

Esta Diputación Provincial al punto que se indica de la sesión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

Punto núm. 2.4.2.- Sesión ordinaria del Pleno de 23 de marzo de 2023.- Delegación de Atención al Municipio y Contratación (Contratación).- Ampliación de los miembros que van a componer el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga. (Expte. 2023/12587) (Id. 197748)

Por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Gestión Económica Administrativa, en sesión ordinaria de 14 de marzo de 2023, al punto IV.2, y en relación con la propuesta presentada por la diputada delegada de Atención al Municipio y Contratación, sobre ampliación de los miembros que van a componer el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga,

“La Comisión conoció la siguiente:

PROPUESTA DE LA DIPUTADA DELEGADA PARA SU DICTAMEN

“Estudiada la documentación que a continuación se indica, relativa al expediente para la aprobación de la designación de los miembros que van a componer el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga y establecimiento de las retribuciones correspondientes.

Vista la documentación aportada como antecedentes a este expediente:

Aprobación inicial del Reglamento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga (CSV 8f2093279c4c5f22310253f051400002663ca93e).

Anuncio de aprobación inicial (CSV add8202a4bdf39da894dc3e3dc48470ac49021e5), el cual fue publicado el 14 de noviembre de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (CSV add8202a4bdf39da894dc3e3dc48470ac49021e5).

Decreto de la Diputada Delegada Nº 2023/200, de fecha 20 de enero, sobre aprobación definitiva del Reglamento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga (CSV df0e7e28b6b60571846a42dd90052b4e57c5a1f9).

Anuncio de aprobación definitiva de fecha 24 de enero de 2023 (CSV 229952bfa9243f646b3ecd80de43b58986c94e81), el cual fue publicado el 30 de enero de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (CSV 24e6abfff02db78d7371b2234eb753024b9d9753).

Anuncio de corrección de error detectado en el anuncio de aprobación definitiva de fecha 31 de enero de 2023 (CSV dde446ad42d3e0c630d98e3416e1998a8b51c9b3), el cual fue publicado el 10 de marzo de 2023, en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga (CSV f2a1bd457dcc0ebedeb54083aaaf2584b19273ef).

Hash: b80c62d485fc612155e7e8fc8a060eb0b952862b2a2c579b5dd4927b168adea1c0e01ae27ae972239f6e87f9f59940d377d5a3179f9a66a1cdc492b74eaeceb98 | P.ÁG. 1 DE 14

Decreto de Presidencia Nº 2023/1818, de fecha 13 de marzo de 2023, relativo a la aprobación de la designación de los miembros que van a componer el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga y establecimiento de las retribuciones correspondientes.

Constando informe emitido por la Intervención General de la Excm. Diputación Provincial de Málaga (CSV c3f2cddbca5157e9e93dba3acbcc3c08b70dbc1) en el que se informa lo siguiente:

“Con fecha 24 de julio de 2012 se adopta acuerdo por el Pleno de la Diputación para la creación del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga y de aprobación inicial de su primer Reglamento de funcionamiento, publicándose el acuerdo aprobatorio en Boletín Oficial de la Provincia núm. 165 de 28 de agosto de 2012. Transcurrido el plazo de exposición pública sin formularse alegaciones, el acuerdo devino definitivo, de conformidad con lo establecido en el art.49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El texto íntegro se publica en Boletín Oficial de la Provincia fecha 17 de junio de 2013, fecha desde la que ha estado en vigor hasta su derogación a 30 de enero de 2023, como señalamos a continuación.

Y es que, posteriormente, el Pleno de la Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2022, en el punto 2.4.2, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Málaga (TARC-DIPMA). Resultando que el anuncio de aprobación inicial fue publicado el 14 de noviembre de 2022, en la página web, en el tablón electrónico de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna durante el periodo de información pública, según consta en certificado emitido por la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de fecha de 13 de enero de 2023, debe considerarse, por tanto, definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, con sujeción al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y, en consecuencia, se ha producido la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 49, en su apartado c), en Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de enero de 2023, y en cuya virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 46.4 in fine de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por aplicación expresa de su Disposición Derogatoria Única se deroga y deja sin efecto el anterior Reglamento regulador del Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Málaga que en ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida en el artículo 91.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, del artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y del artículo 10.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, y en ejercicio de su competencia de asistencia material a los municipios de la provincia de prestación de servicios municipales, prevista en el artículo 11.1c) y 14. 2 de la misma Ley de Autonomía Local y en el propio artículo 10.2 del Decreto 332/2011, regulaba el funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Málaga creado por el referido Acuerdo de Pleno de 24 de julio de 2012, como órgano administrativo especializado, que, por lo tanto, goza de plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias de revisión de los procedimientos de contratación, en el ámbito de la Diputación, sus organismos autónomos, sociedades mercantiles locales y demás poderes adjudicadores bajo su dependencia sus entes dependientes, así como de los Ayuntamientos y de los organismos y entidades dependientes de ellos, que puedan adherirse al mismo conforme al protocolo de adhesión a lo previsto en su artículo 47, de “Atribución de competencia por los Ayuntamientos” y sus concordantes, resulta necesario, previo a la puesta en marcha del mismo, conforme a lo previsto en su Disposición adicional primera, la designación nominativa de los Titulares del Tribunal mediante Resolución de la Presidencia de la Diputación, que deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga antes de la fecha de

Hash: b80c62d485f6121155e7e8fc8a060eb0b952862b2a1c579b5d4d927b168adea1c0e01ae27ae972239f9e87f9f59940d377d5a3179f9a66a1cdc492b74eaecb98 | P.ÁG. 2 DE 14



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

MARIA JOSE ARDANAZ PRIETO (SECRETARIA ADJUNTA)

CÓDIGO CSV

c6b9bc039ac4dd67bd5ebc798338f0fe7103dd40

NIF/CIF

****529**

FECHA Y HORA

27/03/2023 14:22:40 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

inicio de su funcionamiento como órgano colegiado según lo previsto en las disposiciones relativas a órganos colegiados contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo que constituya legislación básica, con las especialidades establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y en el nuevo Reglamento regulador de su funcionamiento. Así mismo resulta necesario establecer el sistema retributivo que le será de aplicación e incrementar, someter a decisión plenaria la ampliación del número de vocales en dos más a los actualmente contemplados para poder garantizar el funcionamiento colegiado ante la ausencia de suplencias reglamentariamente, ya que ambos aspectos no han sido objeto de regulación en el nuevo Reglamento regulador aprobado. Finalmente deberá denunciarse la finalización del vigente Convenio para la actuación del Tribunal Autonómico que se encuentra actualmente en ejecución.

Pasamos a analizar los condicionantes que deben contemplarse para la materialización de cada uno de ellos:

Comenzamos señalando que la normativa que regula la composición de estos órganos ya establece los requisitos que han de cumplir quienes los integren. Así, en el Estado, el artículo 45 de la LCSP determina que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales está compuesto por un Presidente y un mínimo de dos Vocales (estructura similar a la empleada por el Reglamento provincial para el Tribunal de la Diputación). En el caso del Estado, pueden ser designados Vocales los funcionarios de carrera de cuerpos y escalas a los que se acceda con título de licenciado o de grado que, además, hayan desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a diez años, preferentemente en el ámbito del Derecho Administrativo relacionado directamente con la contratación pública. Por su parte, el Presidente del Tribunal debe ser funcionario de carrera, de un cuerpo o escala para cuyo acceso sea requisito necesario el título de licenciado o grado en Derecho y haber desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a quince años, preferentemente en el ámbito del Derecho Administrativo relacionado directamente con la contratación pública. En ambos casos, si el Presidente o los Vocales son designados entre funcionarios de carrera incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación Básica del empleado público, deberán pertenecer a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 del artículo 76 de dicha Ley. La diferencia entre la designación del Presidente y la de los vocales es que la norma obliga a que el Presidente sea licenciado o graduado en Derecho, aspecto que no se exige expresamente para los vocales.

Aunque para entender muchos aspectos de la contratación pública resulta altamente interesante contar con conocimientos jurídicos de ámbito general, e incluso ajenos a los jurídicos, como, significativamente, los económicos, lo cierto es que para integrar un órgano de recursos de la naturaleza del que tratamos, en el que se dilucidan cuestiones netamente jurídicas, pues de lo que se trata es de verificar que se ha cumplido adecuadamente la normativa de este sector, esto es, realizar un control de legalidad, lo más apropiado es exigir que si no todos al menos un mínimo de los vocales del órgano cuenten con preparación jurídica. No exigir este perfil jurídico puede ser disfuncional, pues difícilmente podrá elaborar resoluciones fundadas en Derecho y sobre cuestiones tan complejas como las que conocen estos órganos quienes carezcan de profundos conocimientos jurídicos.

Desde este punto de vista, y pese a que de la redacción del precepto pueda llegar a considerarse que los años de experiencia pudiesen ser en ámbitos ajenos al Derecho Administrativo relacionado directamente con la contratación, pues la norma utiliza el término “preferentemente” a la hora de incluir esa referencia, consideramos que resultaría inadecuado y criticable aplicar tal consideración, pues la especialización de los miembros de estos órganos en lo tocante al Derecho de la contratación pública se pretende que sea uno de los puntos fuertes del sistema ideado para la resolución de recursos en esta materia.

Por lo que se refiere a la normativa de las CCAA, aún, no siendo plenamente coincidente, suele exigir que tanto Presidente como Vocales de sus órganos sean licenciados o graduados, incluso alguna norma habla de doctorados, en Derecho y cuenten con una experiencia profesional de un número variable de años que oscila entre los cinco y los quince dependiendo de los casos. A partir de ahí, las



fórmulas para aludir al conocimiento de la materia sobre la que versarán los recursos que habrán de resolverse son diversas, aunque orientadas en la misma dirección. Por ello consideramos que el éxito de su funcionamiento descansa en una multiplicidad de factores, siendo uno de importancia capital la adecuada selección de quienes estén llamados a desempeñar las funciones atribuidas a los puestos que conforman este Tribunal respetando los principios de mérito y capacidad. Con ello se favorece la independencia, la especialización y la profesionalización de este órgano. No podemos ignorar que estos órganos no son órganos políticos y la correcta función que están llamados a desarrollar demanda que quienes los integren cuenten con una preparación sólida en materia de contratación pública. Cualquier otra motivación en el nombramiento podría conducir a penalizar su funcionamiento y, en definitiva, a poner en riesgo la más óptima consecución de los objetivos para los que fue creado.

En el sistema de recursos que ocupará a este Tribunal, la especialización y la independencia de quienes integran los órganos de recursos resulta fundamental. La especialización supone que todos sus miembros han de contar con una experiencia de amplia trayectoria en el estudio y práctica de las cuestiones relacionadas con el Derecho de los contratos públicos. Este requisito no se exige por la Norma, pero se considera conveniente exigirlo dado el tipo de problemas a los que habrán de dar respuesta al resolver los recursos que se formulen. Por lo que, que los miembros del órgano cuenten con experiencia previa en relación con la contratación pública es lo deseable, y así lo recomendamos, máxime para el presente supuesto de auténtica puesta en funcionamiento de un nuevo órgano de recursos, ya que desde su creación aún no ha iniciado su funcionamiento, y sin entrar en este momento a valorar qué experiencia o perfil sería adecuado exigir para garantizar que quienes los integran cuentan con la suficiente para atender con rigurosidad y acierto las funciones que van a desempeñar, sí conviene insistir en que un conocimiento intenso sobre contratación pública resulta fundamental para resolver con solvencia y rapidez (como exige el Derecho europeo) los recursos que en la materia pueden presentarse ya que quienes vayan a integrar estos órganos deben contar con una previa especialización en esta materia antes de incorporarse a ellos, extremo que resulta capital para que su funcionamiento sea el mejor posible. De ahí, que, la selección de los miembros de estos órganos debe realizarse, como en otros similares de la Diputación, por una libre designación sin necesidad de convocatoria pública, dado que resulta perfectamente justificable seleccionar a quienes ya acreditan contar con méritos y experiencia en el marco de la contratación pública para su asignación, al no contemplarse actualmente la oportunidad de la provisión de los puestos.

Como indicamos, es lógico exigir un grado elevado de experiencia, de especialización, para desempeñar las funciones propias de un Tribunal al que se le ha encargado controlar en primera instancia, con la importancia que el control tiene a este nivel, la aplicación de la normativa sobre contratación. Y ello por cuanto uno de los ámbitos de actuación administrativa en los que la complejidad y la sofisticación ha ido aumentando de forma significativa con el paso del tiempo es, sin duda alguna, el de las compras públicas. Es una materia caracterizada por un enorme y creciente dinamismo que se ha convertido en una parte del Derecho administrativo -como hay otras- con un elevado componente técnico. En efecto, estamos ante un sector en el que estar al día de las novedades normativas requiere de gran dedicación. Pero, además, conocer a fondo esta regulación y, sobre todo, saber aplicarla, o identificar si se está aplicando con la destreza y habilidad debida, o cómo ha de interpretarse, no se logra si no se cuenta con una intensa familiarización con el sector y una considerable experiencia práctica.

La competitividad, la eficacia, y la eficiencia de todo Tribunal dependen en gran medida de la profesionalización de las personas que lo componen. En esta nota descansa la calidad de sus resoluciones. La especialización hace que estos órganos actúen con un mayor conocimiento técnico, pero también contribuye a que lo hagan con un mayor grado de objetividad y con cierto carácter didáctico. Además, la alta especialización de los miembros del Tribunal también repercute en el tiempo medio de resolución de los recursos.

La buena selección de quienes desempeñen las funciones asignadas a los miembros del Tribunal es condición sine qua non para favorecer la buena actuación del órgano en el que van a desempeñar sus respectivas funciones. En el espíritu de la Constitución late que para ostentar un cargo en la función pública se respeten el mérito y la capacidad, esto es, se tenga en cuenta tanto la adecuada formación profesional del seleccionado (capacidad), como, además, supuesta aquella, lo que cada uno haya podido realizar previamente (mérito). Del respeto de estos principios dependerá que se lleve a cabo la mejor selección posible para cubrir los miembros de este órgano de recursos especiales en materia de contratación y, en consecuencia, en gran medida el éxito en un mejor cumplimiento de la labor que este órgano está llamado a desarrollar.

La libre designación para la designación de los miembros del Tribunal es la fórmula prevista en el vigente Reglamento Orgánico, debiéndose desarrollar mediante convocatoria pública en los términos previstos por el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en el caso de pretender llevar a efecto la provisión en propiedad de los puestos por funcionario de carrera, pudiendo formalizarse mediante nombramientos de designación directa condicionada al cumplimiento por parte de los seleccionados de los requisitos y formalidades que le resultan exigibles para su desempeño, en el caso de realizarse una mera atribución de las funciones sin llegar a atribuir la propiedad de los puestos de manera que se habilite el mantenimiento de los que actualmente o en un futuro puedan pertenecer a los designados que pueden ser tanto personal interno como externo a la Diputación, los primeros actuarán como una ampliación de funciones a los que correspondan a los puestos ocupados en la Diputación, mientras que los segundos, de encontrarse en activo en otra Administración, actuarán en situación de comisión circunstancial en términos similares a los empleados para la asistencia a Tribunales de selección. En cualquier caso, con plena adecuación a la normativa de incompatibilidades que le resulte de aplicación.

Esta última opción, se considera la más adecuada a la puesta en funcionamiento de este nuevo órgano, ya que el Reglamento Orgánico impone su carácter colegiado, frente a otras opciones que podían haberse planteado, como sucede con el caso del Tribunal de Almería, en el que vemos como se crea en inicio como un órgano unipersonal con la posibilidad de llegar a convertirse en colegiado si resulta necesario a la dimensión de su funcionamiento. En este caso se ha cerrado esta posibilidad, por lo que se puede considerar como mejor opción iniciar su funcionamiento sin atribución estructural, de manera que con su propio desarrollo se aplique una estructura en la dimensión estructural que resulte adecuada, que de formalizarse en inicio debería mantenerse como personal propio de la Diputación sin posibilidad de amortización mientras se encontrase ocupada en propiedad. Además, la libre designación es el procedimiento apropiado en casos como el presente en los que sea precisa consolidar una relación de confianza en la persona o personas que desempeñen las funciones propias de este órgano, llamado a conocer del recurso especial en materia de contratación. En este caso debe velarse por consolidar una confianza en que con su desempeño el funcionamiento del Tribunal va a tender a ser el mejor de los posibles respecto del control de los contratos que va realizar. Y para ello la selección de los miembros aplicando criterios basados en la acreditación de los mejores méritos en el conocimiento y experiencia en el campo de la contratación es la mejor garantía para generar esa confianza.

Por eso, y dado que conforme a lo previsto en el artículo 6º del Reglamento aprobado el Presidente y los vocales serán nombrados por Resolución de la Presidencia, entre funcionarios que reúnan los requisitos establecidos para cada uno de ellos en el artículo 45.3 y 2, respectivamente, de la Ley de Contratos del Sector Público, y que dicha Resolución se hará previa tramitación del oportuno procedimiento de libre designación, así como que el Secretario del Tribunal será designado entre funcionarios de cuerpos y escalas a los que se acceda con el título de licenciado o de grado, valorándose especialmente para ello sus conocimientos y experiencia en materia de contratación pública, en los términos previstos en la legislación reguladora de la función pública, se considera, debido a que estamos ante la puesta en funcionamiento de un nuevo Tribunal, ya que el regulado en

el momento de su creación no ha llegado a constituirse, no resultando adecuada la realización de convocatoria pública al no considerarse oportuna la asignación inicial de la propiedad de los puestos, sino que se plantea el mero ejercicio por designación directa de las personas que reuniendo los requisitos pueden acometer con garantía la fase de implantación, y será, en el momento en que se pueda advertir su adecuada dimensión cuándo se promueva su atribución con carácter estructural, por lo se considera que no existe inconveniente en la tramitación de la aprobación de la Propuesta emitida por la Diputada Delegada de Asistencia a Municipios y Contratación del tenor literal siguiente:

“Aprobado en el Pleno de la Diputación de fecha 28 de septiembre de 2022 el Reglamento Orgánico Regulador del Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Málaga, donde se establece que el nombramiento de los cargos de Presidente, Vocales y Secretario del Tribunal corresponde a la Presidencia de la Diputación, por la Diputada Delegada competente en materia de contratación, conforme a la Estructura Organizativa de la Diputación Provincial de Málaga aprobada por Acuerdo de Pleno de 17 de enero de 2022, y en virtud de lo previsto por las Resoluciones 114 y 1364/2022, en relación a la Delegación de Atención al Municipio y Contratación, por las que se determinan las funciones, contenido, adscripciones y unidades administrativas y orgánicas de las distintas Delegaciones, y en concreto, respecto del Impulso de la creación del Tribunal Administrativo de Recursos contractuales para la resolución de los recursos especiales que en materia de contratación se presenten a la Diputación, órganos dependientes y todos los municipios y en aquellos otros que suscriban convenios de colaboración para ello, una vez efectuada la necesaria adaptación normativa que requería la regulación provincial anterior conforme al vigente régimen jurídico de aplicación, se propone impulsar definitivamente la entrada en funcionamiento del Tribunal provincial para lo que, conforme al Informe de legalidad obrante en el expediente, resulta imprescindible llevar a efecto los citados nombramientos, al objeto de designar a los miembros que van a componer el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga que fue creado por el Acuerdo de Pleno de la Diputación de 24 de julio de 2012, como órgano administrativo especializado, de carácter colegiado, al que corresponderá tanto resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de las entidades adjudicadoras de contratos de la Unidad Institucional de la Diputación provincial de Málaga, así como del resto de Entidades Locales que puedan adherirse al mismo, como de adoptar las medidas provisionales que sean necesarias respecto del procedimiento de adjudicación durante el periodo de resolución de los recursos conforme a lo previsto en los artículos 1º, 2º y 4º del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga vigente, el aprobado por Acuerdo del Pleno de la Corporación provincial de 28 de septiembre de 2022, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 30 de enero de 2023, y respecto del ejercicio y desempeño de las funciones que se determinan en los artículos 9, 10 y 11 del citado Reglamento Orgánico regulador del Tribunal, respectivamente respecto de la Presidencia, de los Vocales y de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación, en atención a lo previsto por el artículo 6º, apartado 2º, respecto de la Presidencia y Vocales, y 3º, respecto de la Secretaría del mismo cuerpo legal, para los que, en atención a sus respectivas carreras profesionales como funcionarios públicos y acreditada experiencia y formación específica en materia de contratación pública, se considera idónea la realización de las designaciones siguientes:

D. Venancio Gutiérrez Colomina – Presidente del Tribunal.

D. Miguel Pereira Gámez – Vocal.

D. Alberto Camacho Alonso – Vocal.

Secretaría del Tribunal: Titular: Isabel Díaz Caparros, Suplente: Marina Vázquez Montañez.

Igualmente, conforme al señalado Informe de legalidad, resulta necesario establecer el régimen de indemnizaciones a percibir por los miembros del Tribunal en función de su asistencia efectiva a las sesiones del Tribunal, y dado que las indemnizaciones por razón del servicio se encuentran

encuadradas como derechos retributivos en el capítulo III del Título III del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; en concreto en su art. 28, que nos indica que los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio. Por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 157 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de las Corporaciones locales que tengan derecho a ellas serán las mismas que correspondan al personal al servicio de la Administración del Estado, y por tanto, en esta materia, resultando de aplicación lo establecido por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el cual determina, en su artículo 1.1 letra d), que: 1. Darán origen a indemnización o compensación los supuestos siguientes, en las circunstancias, condiciones y límites contenidos en el presente Real Decreto: [...] d) Asistencias por concurrencia a Consejos de Administración u Órganos Colegiados..., por lo que se trae a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de julio de 2007, que resuelve un recurso de casación en interés de la Ley sobre el derecho a indemnización de los funcionarios que acuden a sesiones de órganos colegiados locales con el fin de interpretar las asistencias previstas en los arts. 27.1 a) y 28.1 de dicho Real Decreto RD 462/2002, por lo que las indemnizaciones por asistencia que aquí se contemplan efectivamente atienden, no a las circunstancias objetivas del trabajo encomendado, sino a éste en sí mismo, a las funciones o tareas que conlleva, y, por eso, su fin no es compensar perjuicios objetivos ocasionados por los hechos o condiciones que circundan el desempeño del trabajo, sino compensar la realización misma de las funciones que el trabajo encomendado integra. Para lo que se considera oportuno establecer el abono de 300 euros por cada sesión, con un máximo de 4 sesiones mensuales, para Presidente y Vocales, y de 100 euros por cada sesión, con un máximo de 4 sesiones mensuales, para la fedataria actuante.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto, por los artículos 72 y 73 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los artículos 4 y 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local, e indicando que la presente Resolución no conlleva gastos, y que por lo tanto, no es necesaria su fiscalización previa conforme a lo que prevé el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Málaga, y en la aplicación y cumplimiento de lo previsto por el artículo 172 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, esta Presidencia, a propuesta de la Diputada Delegada de Atención al Municipio y Contratación, en uso de sus atribuciones Resuelve:

Primero.- Nombrar a las siguientes personas como miembros del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga:

D. Venancio Gutiérrez Colomina en calidad de Presidente, al que corresponderá desempeñar las funciones previstas a dicho cargo, actualmente contenidas en el artículo 9 del vigente Reglamento orgánico regulador del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga.

D. Alberto Camacho Alonso en calidad de Vocal, al que corresponderá desempeñar las funciones previstas a dicho cargo, actualmente contenidas en el artículo 10 del vigente Reglamento orgánico regulador del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga.

D. Miguel Pereira Gámez en calidad de Vocal, al que corresponderá desempeñar las funciones previstas a dicho cargo, actualmente contenidas en el artículo 10 del vigente Reglamento orgánico regulador del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga.

D^a. Isabel Díaz Caparros, en calidad de Secretaria titular del Tribunal, a la que corresponderá desempeñar las funciones previstas a dicho cargo, actualmente contenidas en el artículo 11 del vigente Reglamento orgánico regulador del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga.



D^a. Marina Vázquez Montañez, en calidad de Secretaria suplente del Tribunal, a la que corresponderá desempeñar las funciones previstas a dicho cargo, actualmente contenidas en el artículo 11 del Reglamento orgánico regulador del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de la Secretaria titular.

El alcance temporal de las designaciones de Presidente y Vocal estará condicionado, en cuanto a su inicio, a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga que requerirá de la previa acreditación en el expediente de la conformidad de cada uno de los interesados así como para el personal en servicio activo en otra Administración, a la manifestación de autorización para su desempeño de comisión circunstancial, y en cuanto a su finalización, con independencia del plazo máximo legalmente establecido, a la provisión en propiedad de los puestos. Mientras que las designaciones de Secretaria titular y suplente serán inmediatamente ejecutivas tras la manifestación de conformidad de las interesadas, y permanecerán vigentes en tanto no sean objeto de expresa derogación.

Segundo.- Fijar el sistema de retribución de los miembros en función de su asistencia a reuniones del Tribunal, estableciéndose el abono de 300 euros por cada sesión, con un máximo de 4 sesiones mensuales, para Presidente y Vocales, y de 100 euros por cada sesión, con un máximo de 4 sesiones mensuales, para la fedataria actuante.

La diputación se obliga a liquidar las indemnizaciones señaladas previa emisión de la correspondiente certificación de la Secretaría del Tribunal teniendo en cuenta que se entenderán devengadas la correspondientes asistencias por cada sesión realizada, con independencia de si ésta se extiende a más de un día; asistencia que deberá ser abonada a todos y cada uno de los miembros que forman parte del órgano de selección, tanto si son funcionarios propios de la Diputación como si no lo son, y con independencia de si se realiza o no en la jornada habitual de trabajo.

Tercero.- Dar traslado de la presente al Servicio de Contratación, Intervención, Presupuesto y Administración Electrónica, Recursos Humanos, a las Administraciones afectadas y a los interesados considerados, ordenando la publicación de los nombramientos de Presidente y Vocal en el Boletín Oficial de la Provincia así como su publicación en el Portal de Transparencia de la Diputación."

Y ello, porque conforme al fundamento de Derecho 5º de la sentencia del Tribunal Supremo de 30/09/2009, han quedado establecidas las siguientes consecuencias para los nombramientos realizados por el procedimiento de libre designación:

a).-En el procedimiento de libre designación rigen también los principios de méritos y capacidad, pero, a diferencia del concurso, en que están tasados o predeterminados los que ha de decidir el nombramiento, la Administración tiene reconocida una amplia libertad para decidir, a la vista de las singulares circunstancias existentes en el puesto de cuya provisión se trate, cuáles son los hechos y condiciones que, desde la perspectiva de los intereses generales, resulten más idóneos o convenientes para el mejor desempeño del puesto.

b).-La motivación de estos nombramientos, que es obligada en virtud de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá quedar limitada a lo que literalmente establece el art. 56.2 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

c).-El informe (...) es un elemento muy importante en el procedimiento de libre designación, pues está dirigido a ofrecer la información sobre las características del puesto que resulta necesaria para definir los criterios que deben decidir el nombramiento"

Y por último como de forme reciente subraya y reitera en relación al sistema de libre designación, la STSJ Andalucía (Sevilla), de 1 de junio de 2022, porque: "...la Administración, libremente, puede



nombrar a cualquiera de los que han superado la barrera del mérito y capacidad suficiente o no nombrar a ninguno...”.

En base a lo anterior, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento orgánico regulador del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga dispone que el Tribunal, que dispone que el Tribunal estará integrado por el Presidente, los Vocales y el Secretario del Tribunal, así como que:

- El Presidente y los Vocales del Tribunal serán nombrados por Resolución de la Presidencia, entre funcionarios que reúnan los requisitos establecidos para cada uno de ellos en el artículo 45.3 y 2, respectivamente, de la LCSP.
- La Resolución se hará previa tramitación del oportuno procedimiento de libre designación.
- El Secretario del Tribunal será designado entre funcionarios de cuerpos y escalas a los que se acceda con el título de licenciado o de grado, valorándose especialmente para ello sus conocimientos y experiencia en materia de contratación pública.
- El nombramiento del Secretario del Tribunal se hará en los términos previstos en la legislación reguladora de la Función Pública.
- El Tribunal está formado inicialmente por el Presidente, dos Vocales y el Secretario, si bien, cuando el volumen de asuntos sometidos a su conocimiento lo requiera, el número de los vocales se incrementará mediante acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial.

Por lo que, el Tribunal tiene carácter colegiado y para habilitar su puesta en funcionamiento debe estar constituido por un Presidente y al menos dos Vocales (aunque advertimos que en el caso del Estado se contempla un mínimo de 5 vocales, lo que refuerza nuestra propuesta de incorporar 2 más adicionales a los 3 previstos por el Reglamento provincial) y un Secretario, correspondiendo el nombramiento de las personas designadas para el desempeño de los mismos por Resolución de la Presidencia, y en su caso de un Secretario suplente, entre personas que han accedido a la condición de funcionarios de carrera de un cuerpo o escala para el que se requiere licenciatura o grado en Derecho, y que además, en su integridad han desempeñado su actividad por tiempo superior a quince años, en el ámbito del Derecho Administrativo relacionado directamente con la contratación pública.

En este sentido, quedan suficientemente acreditados para su evaluación los méritos de los designados que les confieren la capacidad y los méritos que le resultan exigibles, sin perjuicio de que su efectiva confirmación, de proceder, les corresponda a los propios interesados, como justificación de la Propuesta de designación que realiza la Delegada competente en función a la asignación orgánica del Tribunal para su posterior nombramiento por el Presidente de la Corporación provincial, tras considerarse cumplimentadas todas las normas reglamentarias que le resultan exigibles, por lo que en relación con la composición del Tribunal, y tras analizar los perfiles de los distintos funcionarios, se pueden considerar justificados los nombramientos propuestos en base a los antecedentes personales, profesionales y formativos que en cada caso se señalan, siquiera de forma sucinta, a continuación, tras quedar acreditada la oportuna evaluación de sus méritos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 6 apartados 2º y 3º del Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga, por lo que pueden considerarse idóneos para su puesta en funcionamiento como órgano colegiado, dado que se considera que en los mismos concurren la experiencia profesional, la capacidad e idoneidad para el desempeño de las funciones que le son propias a cada uno de los cargos, por lo que puede considerarse que de conformidad con lo previsto en el citado art. 6º del Reglamento Orgánico regulador del Funcionamiento del Tribunal, tanto el propuesto para la Presidencia del Tribunal, como los vocales y secretarías propuestos por la Diputada Delegada de contratación, reúnen los requisitos formales exigidos por el precepto, así como un compromiso acreditado con el servicio público y la organización local, provincial y municipal, para el caso de:

Hash: b80c62d485fc612155e7e8fc8a060eb0b952862b2a1c579b5d4d927b168adea1c0e01ae27ae972239f6e87f9f59940d377d5a3179f9a65a1cdc492b74eaecb98 | P.ÁG. 9 DE 14



D. Venancio Gutiérrez Colomina - Presidente.

Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada. Doctor en Derecho por la Universidad de Granada. Licenciado en Ciencias Políticas por la Universidad Complutense de Madrid. Licenciado en Ciencias Sociológicas por la Universidad Complutense de Madrid.

Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter nacional perteneciente a la Subescala de Secretaría, categoría Superior.

Con acreditada experiencia profesional como Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional durante más de 45 años, desempeñando funciones de control de legalidad vinculadas a la contratación administrativa de Entidades integrantes del Sector Público Local, y en concreto las correspondientes a puestos de Oficial Mayor, Jefe de Asesoría Jurídica, Secretario General y Vicesecretario en los Ayuntamientos de Rincón de la Victoria, Antequera, Málaga y Sevilla, actuando como Gerente Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Málaga, como Secretario del Consejo de Administración de Sociedades Mercantiles Públicas, de Organismos Autónomos, de Entes Públicos Empresariales, Consorcios y Fundaciones Públicas, en Málaga y Sevilla, así como Secretario General Técnico de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía.

Con extensa formación complementaria en materia pública, administrativa, urbanística y de régimen local, destaca su amplia experiencia docente al haber sido Profesor colaborador de la Universidad de Sevilla y es actualmente Profesor colaborador en la Universidad de Málaga, además, es Profesor invitado en el Instituto Tecnológico de Santo Domingo, en la Universidad Pontificia y en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (República Dominicana), profesor en la Universidad Nacional de Trujillo (Perú) y Profesor invitado de la Universidad Abdelmalek Essaadi (Tetuán). Es director y ponente en diversos cursos y masters en Institutos Oficiales (INAP, IAAP, Instituto Gallego, Canario, Valenciano de Administración Pública y el Instituto Superior de Derecho y Economía). Autor de diversas publicaciones generales de la actividad administrativa y específicas de contratación, como la obra "Comentarios de la Ley de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (Ley 9/2017, de 8 de noviembre)", de la que igualmente ha sido Director.

Ha participado en distintos Proyectos de Investigación, entre los que destaca el Proyecto Investigación Sostenibilidad y gobernanza 2030 en Andalucía, y en diversos órganos colegiados de entes con vinculación a la materia contractual, como el Consejo Rector del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación.

Habiendo sido distinguido, entre otros reconocimientos profesionales, con la CRUZ DE PRIMERA CLASE DE LA ORDEN DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT, concedida por el Ministerio de Justicia.

D. Miguel Pereira Gámez – Vocal.

Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada.

Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter nacional perteneciente a la Subescala de Secretaría-Intervención, y de Intervención-Tesorería en la categorías de entrada y superior.

Con acreditada experiencia profesional como Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional durante más de 30 años, desempeñando funciones de control de legalidad vinculadas a la contratación administrativa de Entidades integrantes del Sector Público Local, y en concreto las correspondientes a puestos de Secretario, Secretario-Interventor, Interventor, Adjunto a Interventor y Tesorero en los Ayuntamientos de Peal de Becerro, Linares, Jaén (Jaén) y Sorbas



(Almería), y en las Diputaciones Provinciales de Jaén, Albacete y Málaga, actuando como Vocal Tribunal de Recursos Contractuales Diputación Provincial de Jaén (2016).

Con extensa formación complementaria en materia pública, administrativa y de régimen local, ha sido ponente y docente en numerosas jornadas formativas, presentado diversas publicaciones de doctrina administrativa y actuado de formador de personal público.

D. Alberto Camacho Alonso – Vocal.

Licenciado en Derecho por la Universidad de Jaén. Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter nacional perteneciente a la Subescala de Secretaría-Intervención.

Con acreditada experiencia profesional como Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional durante más de 20 años, desempeñando funciones de control de legalidad vinculadas a la contratación administrativa de Entidades integrantes del Sector Público Local, y en concreto las correspondientes a puestos de Secretario, Secretario General y Vicesecretario en los Ayuntamientos de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real) y Alhaurín el Grande (Málaga), actuando como Responsable del Servicio de Contratación por más de 15 años.

Con extensa formación en materia pública.

En relación con el ejercicio de las funciones reservadas al Secretario del Tribunal, sirva el presente como informe favorable de la Intervención General a la atribución de las mismas, de forma complementaria a las que les son propias a sus respectivos puestos de colaboración, a las Funcionarias de Administración Local con Habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, D^a. Isabel Díaz Caparros y D^a. Marina Vázquez Montañez.

A fin de garantizar el funcionamiento de Tribunal como órgano colegiado, y dado que conforme a lo previsto en el artículo 5, del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, para la sustitución de titulares, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, que afecte a alguno de los vocales, el Presidente podrá asignar sus asuntos a otro vocal, se considera necesario habilitar un sistema de suplencias, no previsto reglamentariamente, que permita garantizar la celebración de sesiones del Tribunal como órgano colegiado con la pluralidad de asistentes requerida, por lo que al no encontrarse prevista la suplencia de los dos vocales designados, ya que la previsión de suplencia por ausencia o vacante, está únicamente prevista respecto de la figura del Presidente del Tribunal, procede que por la Diputada-Delegada del Servicio de Contratación se deba proponer al Pleno, la ampliación prevista en el propio Reglamento, para la ampliación del número de vocales, en este caso en dos más respecto del número de dos inicialmente considerado, que deberán ser desempeñados por dos funcionarias al objeto de que el Tribunal cumpla con la paridad de género que le es exigible: dado que el Presidente es hombre, la Secretaría debe desempeñarse por mujer, lo que se contempla para el caso de titular y suplente, y los cuatro vocales estarían integrados por dos hombres y dos mujeres.

Conforme al art. 45.5 de la LCSP, la duración del mandato será de seis años, improrrogables, y al no estar prevista su retribución en el referido Reglamento orgánico, procede su determinación en la modalidad de indemnización por asistencia a sesiones resolutorias, que se fijarán por Resolución de la Presidencia, con cargo al Presupuesto General de la Diputación, como Indemnizaciones por razón de servicio, con respeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Hash: b80c62d485fc612155e7e8fc8a060eb0b952862b2a1c579b5d4d927b168adea1c0e01ae27ae972239f6e87f9f59940d377d5a3179f9a66a1cdc492b74eaecb98 | P.ÁG. 11 DE 14

Las designaciones propuestas deben ser aceptadas de conformidad por los seleccionados, tras de lo cual deberá ser objeto de publicación en el BOP el anuncio de la Resolución de nombramiento efectuado por la Presidencia de la Corporación.

En cuanto al sistema de retribución debe subrayarse la estructura flexible del Tribunal, de tal forma que dicho sistema podrá modificarse en función de las circunstancias de complejidad y carga de trabajo apreciadas, por lo que en atención a lo previsto por el artículo 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en un primer momento se considera conveniente retribuir las tareas en función de asistencia a reuniones del Tribunal.

Por ello, resulta procedente establecer el sistema de remuneraciones a través de Resolución de la Presidencia, en la fórmula de dietas por asistencia a Tribunal vinculada a la celebración de sesiones. Respecto a los montantes considerados, de 300 € por sesión y un número máximo de sesiones previstas al mes de cuatro para el caso de los miembros del Tribunal Presidente y Vocales, así como de 100 € por sesión para el caso del Secretario del Tribunal, puede reconocerse su adecuación por similitud con otros Tribunales existentes.

Finalmente, por la Delegación que tiene la competencia en materia de contratación, se deberán iniciar los trámites necesarios para denunciar el convenio con la Administración de la Junta de Andalucía en virtud del cual la Diputación de Málaga se somete a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de los recursos especiales en materia de contratación, reclamaciones y cuestiones mencionadas en el mismo.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar por razón de cargo y deber legal sobre el asunto planteado. No obstante, el órgano competente decidirá conforme a lo que corresponda en atención al interés provincial."

Visto el procedimiento tramitado y la documentación e informes que se incorporan al expediente, y el informe de la Jefa del Servicio de Contratación (CSV 7a6b9335840b1820cb39a2d1138990f479bd8301), formulado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 172 del ROF, y lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado segundo de la LCSP, resulta competente para la aprobación de este asunto el Pleno de la Corporación, debiendo ser dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por concurrir el supuesto del artículo 123.1 del ROF, mediante la presente se propone la adopción de los siguientes **acuerdos**:

Primero.-Aprobar la ampliación en dos el número de vocales del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga respecto a los inicialmente considerados, a los que corresponderá desempeñar las funciones previstas actualmente contenidas en el artículo 10 del vigente Reglamento orgánico regulador del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga.

Segundo.-Que los acuerdos adoptados se trasladen a la Intervención, Secretaría General Tesorería, Servicio de Presupuesto y Administración Electrónica, Servicio de Administración de Recursos Humanos y al Servicio de Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.

Todo lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos, haciendo saber que el acuerdo que se notifica pone fin la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y que, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente."

En el expediente figura informe de la Jefatura del Servicio de Contratación.

Tras ello, la Comisión Informativa, estando presentes trece miembros de los trece que de derecho la componen, dictaminó favorablemente la propuesta presentada, con la siguiente votación:

Votos a favor: Siete	Grupo Popular (6) No adscrito (D. Juan Cassá Lombardía) (1)
Votos en contra: Ninguno	
Abstenciones: Seis	Grupo Socialista (4) Grupo Unidas Podemos por Málaga (1) No adscrito (D. Juan Carlos Maldonado Estévez) (1)."

(...)

Conocido el contenido del anterior dictamen, el Pleno, con la asistencia de veintiocho diputados, acuerda su aprobación por mayoría de quince votos a favor (catorce del Grupo Popular, y uno del diputado no adscrito Sr. Cassá), trece abstenciones (once del Grupo Socialista, una del Grupo Unidas Podemos por Málaga, y una del diputado no adscrito a grupo Sr. Maldonado), y ningún voto en contra, de los treinta y un miembros que de derecho componen la Corporación.

LA SECRETARÍA

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

c6b9bc039ac4dd67bd5ebc798338f0fe7103dd40

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: b80c62d485fc612155e7e8fc8a060eb0b952862b2afc579b5ddd927b168adea1c0e01ae27ae972239f8e87f9f59940d377d5a3179f9a65a1cdc492b74eaecb98

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0007591_2023_0000000000000000000000015018494

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 27/03/2023 12:38:59

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acuerdo

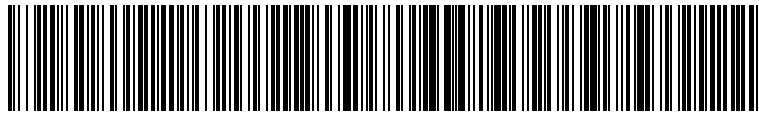
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: c6b9bc039ac4dd67bd5ebc798338f0fe7103dd40

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf